

REF: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DTE: MARTHA PIEDAD MONTOYA LÓPEZ
DDO: CLÍNICA VERSALLES S.A. – MILTON CÉSAR GÓMEZ GÓMEZ
RAD: 760014003005-2022-00270-00
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS VERBALES
AUTO ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con llamamiento en garantía formulado por la demandada CLÍNICA VERSALLES S.A., contra ALLIANZ SEGUROS S.A. Sírvese proveer.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 561

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del término de traslado de la demanda, la parte demandada CLÍNICA VERSALLES S.A., allegó escrito de contestación de la demanda con excepciones de mérito y a su turno efectuó llamamiento en garantía a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., procederá el despacho a dar curso a la solicitud de llamamiento bajo los postulados de los artículos 64 al 66 del Código General del Proceso - CGP, para con posterioridad surtir el trámite de rigor a los medios exceptivos formulados por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada CLÍNICA VERSALLES S.A. contra la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., de conformidad con los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso - CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: De la demanda y llamamiento en garantía, CORRER TRASLADO a la llamada en garantía por el término de la demanda inicial, es decir de veinte (20) días (Artículo 66 del Código General del Proceso – CGP), previa notificación personal en la forma indicada. Suministrar al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y del llamamiento en garantía, enterándoles que en colaboración con la administración de justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la atención al ciudadano se llevará a cabo en el teléfono (602)

REF: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DTE: MARTHA PIEDAD MONTOYA LÓPEZ
DDO: CLÍNICA VERSALLES S.A. – MILTON CÉSAR GÓMEZ GÓMEZ
RAD: 760014003005-2022-00270-00
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS VERBALES
AUTO ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

8986868 extensiones 5052 y 5053 y correo electrónico:
j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 42 DE HOY 9 DE MARZO
DE 2023, NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad9ca25e86a4624563b4ace020d5ae5172fdf5d8796f5c7abc8aa70c7439d3e**

Documento generado en 07/03/2023 02:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>